



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-019/2016** ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera a la **MUNICIPALIDAD DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en contra de los señores: **JORGE LUÍS DÍAZ MORALES**, Alcalde Municipal; con salario mensual durante el período auditado de dos mil seiscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$2,650.00**); **HEDILBERTO VLADIMIR MORÁN DOMÍNGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO ALAS RENDEROS**, Segundo Regidor Propietario; **MIRNA CATALINA ESCOBAR BADÍO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ ÁNGEL VALDEZ ORTEGA**, Cuarto Regidor Propietario; **EDY FERNANDO PÉREZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario y **SALVADOR ARIZA MÉNDEZ**, Sexto Regidor Propietario; quienes devengaron mensualmente durante el período auditado en concepto de remuneración la cantidad de cuatrocientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$480.00**).

Han intervenido en esta Instancia: las Licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Responsabilidades Administrativas y una Patrimonial, que asciende a un monto total de mil novecientos treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (**\$1,937.65**); a los funcionarios actuantes anteriormente mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES DE HECHO:****SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

1. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo

análisis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 57**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 58** en apego a lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la Ley antes mencionada; a **fs. 59** y siguientes la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 62**.

2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de presunta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los artículos 54 y 55 respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, el cual corre agregado de **fs. 64 a fs. 66** ambos frente. A **fs. 74** se encuentra la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República y de **fs. 67 a 73** constan los emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
3. De **fs. 75 a 78**, se encuentra agregado escrito presentado por los servidores **Jorge Luís Díaz Morales, Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez**, con documentación anexa la cual consta de **fs. 79 a 80**, por Auto de **fs. 81**, se admitió el escrito antes detallado junto con la documentación presentada por los servidores a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, asimismo se concedió audiencia al Fiscal General de la República de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en el término conferido por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



escrito y documentos que corren agregados de fs. 84 a 87, presentados por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, para actuar en sustitución de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a quien se le tuvo por parte en auto de fs. 88 y se ordena en el mismo emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

4. REPARO UNO: “FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL CONTROL DE BIENES INSTITUCIONALES”.

Del presente reparo los funcionarios actuantes **Jorge Luís Díaz Morales, Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez**, al ejercer su derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegaron: *“Este Concejo Municipal, manifiesta su total desacuerdo con la observación en la cual se nos cuestiona, que no hemos emitido acuerdo de nombramiento del encargado del control de bienes institucionales, debido que nuestra Administración considera que el control de bienes institucionales como actividad de control interno se estableció orgánicamente en el Manual de Organización y Función, el cual efectivamente está respaldado en Acuerdo de aprobación de tal instrumento, en acta 24, acuerdo 21 de fecha 13 de diciembre de 2010 y aclaramos que cuando el Equipo de Auditores hace referencia al Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, Romano IV Políticas No. 4 en la cual establece que “El Concejo Municipal podrá delegar responsabilidad de la custodia de bienes en los Jefes de las Unidades o Departamentos y Delegar el Control del Inventario de Bienes a un empleado dentro del Departamento de Contabilidad”, dichos Auditores al interpretar la disposición, lo hacen imperativo, cuando realmente es potestativo, lo que significa que basado en la autonomía del municipio, puede delegarse tal función del control de bienes institucionales no solo a un empleado del Departamento de Contabilidad, sino también a cualquier otro empleado de otra Unidad que tenga el conocimiento idóneo para tal actividad, conforme lo establece la Constitución de la Republica en su art. 203 párrafo primero, que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas’ Esta disposición de nivel constitucional indica entre otras la autonomía administrativa por medio de la cual los Municipios pueden darse su propia forma de administración sin más límites que los establecidos en la constitución y las demás leyes que le sean aplicables.” y para el caso que nos cita, hemos asignado el control de los bienes institucionales al encargado de Cuentas Corrientes, mediante la delegación en el Manual de*



Organización y Función, y al respecto de la forma de nombrar el control de bienes institucionales, como institución autónoma en materia orgánica, hacemos la aclaración que el control interno, también se puede regular por medio de instrumentos de control interno, que también surge mediante aprobación en acuerdo municipal, en vista que todas las acciones y actividades de control interno a nuestra Institución están regidas por el Sistema de Control Interno, creado mediante las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que en su artículo 2 establece: "Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos" y en el artículo 10 siempre de la misma norma menciona: "La estructura organizativa de la municipalidad, será representada en el organigrama institucional, que será incorporado en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; el Concejo Municipal y jefaturas, deberán respetar los carpos y líneas de mando establecidos en éste", vemos que según se desprende del texto, podemos determinar que bajo esta disposición, hemos regulado los cargos, líneas de mando y las funciones de control interno, ya que no es conveniente a nuestra institución estar regulado o nombrando el control interno aisladamente y fuera de las NTCIE, es decir que la responsabilidad del control interno de los bienes institucionales, se regula y aprueba en el Manual de Organización, Función y Descriptor de Puestos, el cual está vinculado a las NTCIE y aprobado por el Concejo Municipal." [sic].

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 79 a 80 consistente en: Acuerdo número veintiuno del Acta número veinticuatro de fecha trece de diciembre de dos mil diez y Funciones de la Unidad Cuentas Corrientes y Cobro.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, manifestó: "Lo servidores actuantes refieren que su administración considera que el control de bienes institucionales como actividad de control interno, se estableció orgánicamente en el manual de organización y función el cual efectivamente está respaldado, en acuerdo de aprobación de tal instrumento, refieren que cuando el equipo de auditores hace referencia al manual para el registro y codificación de los bienes de activo fijo. romano IV políticas No. 4 en la que establece que El concejo municipal podrá delegar responsabilidad de la custodia de bienes en los jefes de las unidades o departamentos y delegar el control del inventario de bienes a un empleado dentro del departamento de contabilidad, refieren que los auditores al interpretar la disposición lo hacen imperativo cuando realmente es potestativo, por otra parte dicen que para el caso que nos cita hemos asignados el control de los bienes institucionales, al encargado de cuentas corrientes mediante la delegación en el Manual de Organización y Función, agregando copia de las funciones de Cuentas corrientes donde se visualiza el control de bienes institucionales, acuerdo de aprobación del manual y base legal de las NTCIE... de lo expuesto se hacen las siguientes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consideraciones a) La condición determinaba que al realizar la verificación física a los bienes propiedad de la municipalidad no delegó el control del inventario de bienes a un empleado dentro del departamento de contabilidad sino al encargado de cuentas corrientes sin emitir acuerdo de nombramiento respectivo, inobservando lo regulado en el Art. 31 numerales 1,2 Código Municipal, y el manual para el registro de codificación de los bienes de activo fijo; b) con los argumentos expuestos considero que no logra modificar los hechos por los cuales se les determino responsabilidad, ya que no presentan el acuerdo que se le señala que deben nombrar al encargado de bienes institucionales, y el hecho que se diga que podrá y que es potestativo no lo inhibe de no hacerlo ya que para tener una administración con transparencia, eficacia, tal como lo determina en las obligaciones del concejo, llevar al día mediante registro adecuado el inventario de los bienes del municipio, es para una san administración cumplir con los requisitos que determina la norma; c) Por lo antes expuesto considero que el reparo se mantiene." [sic].

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31 numerales 1 y 2, Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, Romano IV. Políticas No. 4.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

5. **REPARO UNO: "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**. En cuanto al reparo que nos ocupa, los funcionarios actuantes no brindaron argumentos ni hicieron uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, manifestó: "De este reparo los servidores actuantes no han presentado argumentos ni documentación alguna que logre superar el hallazgo, en cuanto a las deficiencias en la formulación de carpetas técnicas y actividades ejecutadas, por la supervisión, de los proyectos Empedrado de calle principal a caserío el progreso cantón cuervo, Reparación de caminos vecinales 2014, inobservando lo regulado en Art. 12, guía para la formulación de carpetas técnicas emitidas por el FISDL, numeral 3, 6. 18 y 25, en relación al Art. 31 numeral 4 del código municipal, por lo que al no ejercer su derecho de defensa los servidores actuantes de conformidad al Art. 312,313 CPCM, soy de la opinión que el reparo se mantiene." [sic].



El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del Código Municipal Título IV, De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31 numeral 4, Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios artículo 12, Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas emitida por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), Numeral 3. CALIDAD DE TRABAJO, Numeral 6. SUPERVISIÓN, Numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO y Numeral 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TÉCNICA.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- 6. REPARO DOS: “PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES AL AUDITOR INTERNO POR \$1,937.65”.** En cuanto a este reparo los funcionarios actuantes **Jorge Luís Díaz Morales, Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez**, al ejercer su derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegaron: *“Este Concejo Municipal, manifiesta su total desacuerdo con la supuesta observación que se nos pretende atribuir, por considerar que el equipo de auditores se extralimito en la ejecución de los procedimientos del examen financiero practicado a la Municipalidad, en primer lugar porque ha manifestado que los pagos en concepto de aguinaldo, cuota patronal ISSS y AFP sean “pagos indebidos” y agrega que “contravienen la naturaleza del servicio contratado” sin haber establecido los criterios legales, parámetro o soporte en la cual basa su condición respecto de lo enunciado, mientras tanto el criterio sigue siendo ambiguo y la condición del hallazgo con carencia de fundamento probatorio tanto en materia técnica como legal, reiteramos que el criterio que establece está totalmente fuera de alcance e inaplicable e improcedente a la condición que establece como atributo del hallazgo, en vista que el Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31, numeral 4 establece que 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, al tratar de interpretar el artículo antes citado, NO encontramos la razón legal que fundamente concretamente y objetivamente lo que el equipo de auditores nos pretende atribuir y que se refiere a “pagos indebidos” y que dice o “que contravengan la naturaleza del servicio contratado”, ¿a cuál naturaleza se refiere el equipo de auditores? si no la han definido, es decir que en los cuerpos del hallazgo, no se ha definido tal naturaleza, siendo una concepción genérica y ambigua de la condición del hallazgo por ser insuficiente, incompetente e impertinente, y el criterio del hallazgo vemos que no se refiere al*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



incumplimiento de la condición del supuesto hallazgo, puesto que no hay armonía o correlación entre la condición y el criterio del hallazgo, además aparte del código municipal el Auditor utilizó como criterio legal de manera posterior un acuerdo municipal y un contrato laboral, instrumentos que si bien son de cumplimiento obligatoria, pero que no dan alcance a conformar un criterio, ya que un criterio comprende el incumplimiento de una ley, reglamento, ordenanza u otra normativa técnica, pero vemos que se ha considerado como criterio en el informe del equipo de Auditores, el Acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 1 de fecha 07 de enero del 2014, el cual se refiere a la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Genaro Cruz Melgar, para que preste los servicios de Auditoría Interna, la cual menciona que efectuará dos visitas con una remuneración mensual de acuerdo la oferta de trabajo, al parecer el equipo de auditores hace una interpretación personal y subjetiva del acuerdo en referencia, solo porque dicho acuerdo manifiesta lo siguiente: "por ser la que oferta más conveniente a los intereses de esta institución", refiriéndose a la oferta del plan de trabajo del auditor interno, también vemos que se ha considerado como criterio legal el contrato de servicios profesionales de auditoría interna, de fecha 15 de enero de 2014, solo por el hecho de mencionar "El objetivo del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna", cuando todos sabemos que el Auditor Interno debe ser un profesional de la Contaduría pública, en síntesis el auditor presenta serias deficiencias técnicas en la redacción de su hallazgo, al contravenir el art. 80, numeral 1) y 2) de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, edición 2014 que literalmente dice: "Hallazgos. Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida." más sin embargo, en este último instrumento, siendo el contrato, es donde se estableció la prestaciones laborales a entregar al Auditor Interno, según cláusula segunda, que literalmente expresa: "HONORARIOS Y FORMA DE PAGO más una cuota en concepto de aguinaldo por SETECIENTOS QUINCE 00/100 Dólares, la fecha de pago será determinada por la Municipalidad de acuerdo a la fuente de financiamiento establecida en el presupuesto municipal" y en la cláusula octava menciona el mismo contrato: "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO PRESTACIONES LEGALES. El contratado tendrá derecho a las prestaciones legales siguientes: seguridad social (ISSS) y Cotización previsional (AFP), y en segundo lugar, vemos que las prestaciones legales del auditor interno, son de carácter obligatorio y para el caso de la aportación del ISSS, lo regula el artículo 29 de la Ley del Seguro Social que literalmente dice: "PARA LA COBERTURA DEL REGIMEN DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES. EL PATRONO APORTARÁ EL SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (7.50%)", para el caso de la AFP está regulado en la ley de ahorro para pensiones en el artículo 13 que literalmente dice: " OBLIGATORIEDAD DE LA COTIZACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL DEBERÁN EFECTUARSE COTIZACIONES OBLIGATORIAS EN FORMA MENSUAL AL SISTEMA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEADORES." Y finalmente consideramos que entre la Municipalidad y el Auditor Interno existe una relación laboral, de dependencia y



subordinación en términos laborales, comprobado con los controles de asistencia y horarios de entrada y salida laboral. Tanto la cuota de ISSS, AFP y AGUINALDO también fueron establecidas en el presupuesto municipal del 2014 y asimismo aprobado por el Concejo Municipal, y en dicho reglamento menciona en el artículo 19 "No es necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones ene 1 pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, ... y demás gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto, para los cuales bastara que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos." [sic].

Para este reparo los funcionarios actuantes antes mencionados al ejercer su derecho de defensa, no hicieron uso del derecho de probar que por ley poseen de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, manifestó: *"De este reparo los servidores actuantes refieren entre otras cosas que entre la municipalidad y el auditor interno existe una relación laboral, de dependencia y subordinación, en términos laborales, comprobado con los controles de asistencia y horarios de entrada y salida laboral, tanto la cuota de ISS AFP Y aguinaldo, fueron establecidas en el presupuesto municipal 2014y aprobado por el concejo... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que al examinar los comprobantes contables en concepto de gastos en personal verificaron que la administración municipal canceló la cantidad de \$ 1,937.65 en prestaciones laborales... por los servicios prestados por el auditor interno, pagos que contraviene la naturaleza del servicio contratado; b) con lo expuesto no logra superar los hechos planteados en la condición ya que sus argumentos no justifica el pago ilegítimo realizado, como aguinaldo y descuentos de AFP y ISSS. ya que no está contemplado en dicha ley su descuento. porque fue contratado por servicios profesionales según acuerdo 9 del acta 1 de fecha 7 de enero de 2014 el cual realizaría dos visitas semanales por lo que no es una contratación permanente o continua. por otra parte si esta unidad de auditoría interna, si es parte de la estructura orgánica de la municipalidad tal como lo refieren los servidores actuantes, esta no es la forma de contratarlo; c) Por lo que considero que hubo una disminución en el patrimonio de la municipalidad al realizar pagos que no estaban conforme a la Ley, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 55 de la Ley de la corte de cuentas de la República; d) Por las razones antes expuestas soy de la opinión que el reparo se confirma." [sic].*

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios artículo 31 numeral 4, Acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 1 de fecha siete de enero del año dos mil catorce y Contrato de Servicios Profesionales de auditoría interna, de fecha quince de enero del año dos mil catorce suscrito por el señor Alcalde Municipal, Cláusula Primera: Objeto del Contrato.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara se **pronuncia** de la manera siguiente:

HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

7. REPARO UNO: “FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL CONTROL DE BIENES INSTITUCIONALES”.

Con relación al presente Reparó, el Equipo de Auditores al realizar verificación física a los bienes propiedad de la Municipalidad, constató que la Municipalidad no delegó el Control del Inventario de Bienes a un empleado dentro del Departamento de Contabilidad, sino al Encargado de Cuentas Corrientes, sin emitir el Acuerdo de nombramiento respectivo.

Esta Cámara, basándose en lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República realizó un examen del cuadro fáctico, de los atributos del Hallazgo, del planteamiento del Reparó en el Pliego correspondiente, así como de los alegatos y prueba vertida por los servidores. En razón de lo anterior, consideramos que las acciones de los servidores actuantes no fueron adecuadas, y ante la falta de apego a la normativa aplicable las suscritas juezas determinamos que los argumentos vertidos no desvirtúan la condición reportada por el auditor, ya que no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes, vale expresar que la conducta típica y antijurídica constituye culpa de la persona a quien se le atribuye cuando el juicio ha recaído sobre el acto y éste puede extenderse al autor; en ese contexto merece exteriorizar que en el Derecho Administrativo Sancionador y la Jurisprudencia Constitucional, así como en la Jurisprudencia Contencioso Administrativa se exige que exista la concurrencia del Principio de Culpabilidad, el cual en este caso queda evidenciado al constatarse el incumplimiento al debido proceso; y no obstante los alegatos y prueba documental aportada con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta no es pertinente ni útil, ya que denota la falta del adecuado control de los Bienes Institucionales; en virtud de ello compartimos el criterio vertido por la



Representación Fiscal, en cuanto a determinar Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento del Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31 numerales 1 y 2, Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, Romano IV. Políticas No. 4, por lo que resulta apegado a Derecho Confirmar el presente Reparó.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 8. REPARO UNO: “DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”.** De acuerdo al Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores verificó, al examinar los expedientes de los Proyectos de Inversiones en Bienes de Uso Público ejecutados por la Municipalidad en el período sujeto de examen, deficiencias en la Formulación de Carpetas Técnicas y actividades ejecutadas por la Supervisión, siendo las siguientes: a) La Carpeta Técnica del proyecto “EMPEDRADO DE CALLE PRINCIPAL A CASERÍO EL PROGRESO CANTÓN CUERVO” diseñada por la Empresa DIFRA, S.A. DE C.V., presenta un presupuesto de cuatro mil seiscientos setenta y cinco Dólares del Estados Unidos de América **\$4,675.00**; no obstante en la Memoria de Cálculo de mano de obra se estableció un valor de dos mil ochocientos veinticinco Dólares del Estados Unidos de América **\$2,825.00**, determinado una variación de mil ochocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,850.00**; b) Verificaron mediante el Diseño de la Carpeta Técnica del proyecto “Reparación de Caminos Vecinales 2014, que en la Memoria de Cálculo no se establecieron los volúmenes de obra, ni el rendimiento, c) Comprobaron que en las Bitácoras de Trabajo del Supervisor del proyecto “Empedrado de Calle Principal Cantón Cuervo Arriba”, elaboradas por la Empresa M+C Constructores, S.A: de C.V., no se establecieron las actividades siguientes: 1. La ejecución de la partida 6 desalojos y acarreo de materiales, 2. Las cantidades y especificaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



técnicas de los materiales utilizados en las principales partidas, 3. La clase y cantidad de mano de obra utilizada por partida realizada.

Del presente reparo los funcionarios actuantes no brindaron argumentos ni prueba; en tal sentido es necesario citar la siguiente normativa legal: artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso primero: Principio de Aportación: *“Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes”*, artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*, artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que *“si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste”*, y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil que garantiza el Derecho que tienen las partes a probar en igualdad de condiciones. La Prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor y de no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble y a falta de esta un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, por tanto, al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúen lo objetado, el Reparó se confirma. En consecuencia, las suscritas Juezas compartimos la opinión de la Representación Fiscal y consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, siendo procedente conforme a derecho Confirmar el Reparó e imponer la respectiva sanción, tal como lo establecen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento del Código Municipal Título IV, De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31 numeral 4, Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y



Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios artículo 12, Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas emitida por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), Numeral 3. CALIDAD DE TRABAJO, Numeral 6. SUPERVISIÓN, Numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO y Numeral 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TÉCNICA.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- 9. REPARO DOS: “PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES AL AUDITOR INTERNO POR \$1,937.65”.** Según el Informe de Auditoría, el Equipo de Auditoría verificó al examinar los comprobantes contables en concepto de Gastos en Personal verificaron que la Administración Municipal canceló la cantidad de mil novecientos treinta y siete Dólares del Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos **\$1,937.65**, en prestaciones laborales tales como: En concepto de aguinaldo por un monto de setecientos quince Dólares del Estados Unidos de América **\$715.00**, cuota patronal del ISSS por seiscientos cuarenta y tres Dólares del Estados Unidos de América con cincuenta centavos **\$643.50** y cuota patronal de AFP de quinientos setenta y nueve Dólares del Estados Unidos de América con quince centavos **\$579.15**, por los servicios prestados por el Auditor Interno, pagos que contravienen la naturaleza del servicio contratado.

Antes de analizar el planteamiento concreto del Hallazgo que dio origen a este Reparó, es importante mencionar que la capacidad de autogobierno concedida a los Municipios debe ser desempeñada por el Concejo Municipal, como Titular de su Administración, con **transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia** de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en concordancia con su artículo 202, es así, como el Legislador desarrolla en el Código Municipal específicamente en su artículo 31 numeral 4 la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar dicho mandato Constitucional, y no obstante los alegatos, estos no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa, pues carecen de robustez probatoria, en vista que aluden a hechos y situaciones confirmadas; que lejos de desvanecer la deficiencias la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



confirman, en este punto es importante mencionar, que el uso de los fondos Institucionales se debe ejecutar de manera racional y conforme lo establece la ley, pues de no hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece: “...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley” (Artículo 86 de la Constitución de la República), entiéndase lo anterior que los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste; es oportuno citar también el artículo 57 del Código Municipal el cual establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.” Por lo tanto queda demostrado que los aportes de Aguinaldo, ISSS y AFP no eran procedentes, ya que la Contratación por Servicios Profesionales es sujeta únicamente a retención del Impuesto sobre la Renta, por tanto, al haber realizado pagos indebidos se ha configurado una salida ilegítima de elementos patrimoniales sin contraprestación alguna; desde esa perspectiva y no habiendo prueba que valorar, las suscritas compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal y concluimos que es procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial en el caso subjuídice, por la disminución del patrimonio sufrido por la Municipalidad, y consideramos Apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Patrimonial, tal como se establece en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, por la cantidad de **mil novecientos treinta y siete Dólares del Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$1,937.65).**



POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) CONFIRMASE EL REPARO UNO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO TITULADO: “FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL CONTROL DE

BIENES INSTITUCIONALES” CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **Jorge Luís Díaz Morales**, la cantidad de **quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$530.00)**; cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez**, a pagar cada uno la cantidad de **ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$121.20)**; correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

II) CONFIRMASE EL REPARO UNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES TITULADO: “DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL” CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **Jorge Luís Díaz Morales**, la cantidad de **quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$530.00)**; cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez**, a pagar cada uno la cantidad de **ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$121.20)**; correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

III) CONFIRMASE EL REPARO DOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES TITULADO: “PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES AL AUDITOR INTERNO POR \$1,937.65” CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Condénese a pagar en forma Conjunta la cantidad de **mil novecientos treinta y siete Dólares del Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(\$1,937.65); a los señores: Jorge Luís Díaz Morales, Hedilberto Vladimir Morán Domínguez, Juan Antonio Alas Renderos, Mirna Catalina Escobar Badío, José Ángel Valdez Ortega, Edy Fernando Pérez Rivas y Salvador Ariza Méndez.

IV) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **dos mil quinientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$2,514.40).**

V) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados; por su actuación en la **Municipalidad de Chiltiupán, departamento de La Libertad**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-019/2016
Cámara Sexta de Primera Instancia
L.C.H.
Ref. Fiscal: 204-DE-UJC-21-2016/4056777



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3º y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 91 a fs. 98 ambos frente de este proceso;
- II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



Exp. JC-VI-019/2016
Cámara Sexta de Primera Instancia
L.C.H.
Ref. Fiscal: 204-DE-UJC-21-2016/4056777



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



**MUNICIPALIDAD DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.**

SAN SALVADOR, 19 DE MAYO DE 2016

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Aspectos Generales.....	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.....	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros.....	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.....	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la administración.....	2
1.3 Comentarios de los auditores.....	2
2. Aspectos financieros.....	3
2.1 Dictamen de los auditores.....	3
2.2 Información financiera examinada.....	4
3. Aspectos de control interno.....	5
3.1 Informe de los auditores.....	5
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.....	7
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	9
4.1 Informe de los auditores.....	9
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	10
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	15
6. Seguidimientos a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	16
7. Recomendaciones de auditoría.....	16



Señores
Miembros del Concejo Municipal
De Chiltiupán Departamento de La Libertad
Presente.

Hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Limpio

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En el transcurso del examen no encontramos condiciones reportables

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Identificamos la siguiente condición:

1. Falta de Acuerdo de nombramiento del Encargado del control de bienes institucionales

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se identificaron las siguientes condiciones:

1. Deficiencias identificadas en expedientes de Proyectos Ejecutados por la Administración Municipal.
2. Pagos Indevidos en concepto de prestaciones laborales al Auditor Interno por un total de \$1,937.65

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Los Informes emitidos por Auditoría Interna, no contienen condiciones que merezcan ser incorporadas al presente informe.

Para el período sujeto de examen la Administración Municipal no contrató Firma Privada de Auditoría.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El “Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Chiltiupan, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”, no contiene recomendaciones a las que haya que darle seguimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicamos por escrito a la Administración de la Municipalidad de Chiltiupán, mediante notas durante la ejecución de la auditoría; obteniendo evidencia documental y comentarios, que fueron considerados para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 Comentarios de los Auditores

La Administración, presentó comentarios y evidencias relacionadas con las deficiencias comunicadas preliminarmente, por lo que se mantienen las observaciones que se presentan en este Informe.

2. Aspectos financieros

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal

De Chiltiupán Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chiltiupán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación el período precedente.

San Salvador, 19 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



2.2 Información financiera examinada

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2014
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 diciembre del 2014

Ver en Anexo



3. Aspectos de control interno

3.1 Informe de los auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal

De Chiltiupán Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos cierto aspecto que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. La condición reportable incluye un aspecto que llama nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad

para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

2. Falta de Acuerdo de nombramiento del Encargado del control de bienes institucionales

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 19 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Dos



3.2 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de control interno

1. FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL CONTROL DE BIENES INSTITUCIONALES

Al realizar verificación física a los bienes propiedad de la Municipalidad, constatamos que la Municipalidad no delegó el Control del Inventario de Bienes a un empleado dentro del Departamento de Contabilidad, sino al Encargado de Cuentas Corrientes, sin emitir el Acuerdo de nombramiento respectivo.

El Código Municipal Título IV. De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II. De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31, números 1 y 2 establece que: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

El Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, Romano IV. Políticas No. 4, establece que: "El Concejo Municipal podrá delegar responsabilidad de la custodia de bienes en los Jefes de las Unidades ó Departamentos y delegar el Control del Inventario de Bienes a un empleado dentro del Departamento de Contabilidad.

La causa del hecho obedece a que el Concejo Municipal delegó el control del Inventario de los bienes al Encargado de Cuentas Corrientes, manifestando que para dicha actividad no era necesario el acuerdo de nombramiento.

Lo anterior genera probables extravíos de los bienes propiedad de la Municipalidad sin que puedan establecer la responsabilidad respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por el Alcalde, Síndico y miembros del Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "... Comentarios de la Administración "... Respecto al literal d): Hacemos del conocimiento que hemos realizado levantamiento físico de inventario correspondiente al 31 de diciembre de 2014, a través de una Comisión conformada por Jorge Luís Díaz Morales, Alcalde, Rafael Edgar Iraheta Navidad, Síndico Municipal, Lic. Genaro Cruz Melgar, Auditor Interno, Juan Cartagena Alvarado, Encargado de Inventario y Dagoberto Alas Fernández, contador Municipal, dicha comisión fue acordada según acuerdo 18 de acta 02 de fecha 20 de enero de 2015, prueba de ello anexamos las actas del levantamiento físico de inventario de bienes de la Municipalidad y el acuerdo de nombramiento de la comisión..."

"... Respecto al literal e): Este Concejo Municipal consideró delegar el control del Inventario de los bienes de la Municipalidad al Encargado de Cuentas Corrientes, función

que está contemplada en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTO y aclaramos que el acuerdo de nombramiento de dicha actividad no es necesario ya que esta responsabilidad ya se encuentra establecida en dicho Manual y por consiguiente el Manual fue aprobado según acuerdo 21 de acta 24 de fecha 13 de diciembre de 2010, por lo cual toda actividad, función o responsabilidad no necesariamente deben plasmarse en acuerdo sino más bien en los instrumentos de control interno el cual han sido aprobados en dicha forma. Anexamos como prueba de descargo el acuerdo donde se aprueba el Manual y copia del descriptor de puesto del manual para verificar que la responsabilidad del Inventario fue debidamente asignada...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que no requieren de emitir un Acuerdo para la persona responsable del control de los Bienes Institucionales; ya que basta con lo establecido en su Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puesto para el año 2010; sin embargo, la observación se mantiene; debido a que dicho Manual, no se encuentra en armonía con lo establecido en el Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, Romano IV. Políticas No. 4 el cual establece claramente que delegará el Control del Inventario de Bienes a un empleado dentro del Departamento de Contabilidad, ambas normativas internas aprobadas por el Concejo Municipal en el mes de diciembre del año 2010, por tanto, el Concejo deberá armonizar y definir la normativa que delimitará dicha función; por lo que ratificamos que se deberá quedar plasmado en Acuerdo dicho nombramiento, además ambos manuales difieren en la Unidad y persona a quien se le delega dicha función.

4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

4.1 Informe de los auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal

De Chiltiupán Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

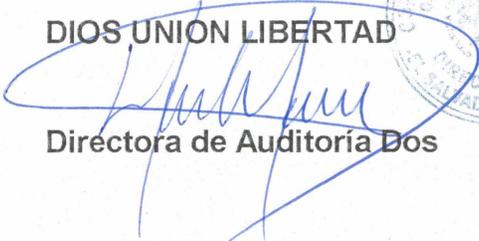
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, así:

1. Deficiencias identificadas en expedientes de Proyectos Ejecutados por la Administración Municipal
2. Pagos Indebidos en concepto de prestaciones laborales al Auditor Interno por un total de \$1,937.65

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chiltiupán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de mayo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

1. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Al examinar los expedientes de los Proyectos de Inversiones en Bienes de Uso Público ejecutados por la Municipalidad en el período sujeto de examen, constatamos deficiencias en la Formulación de Carpetas Técnicas y actividades ejecutadas por la Supervisión, siendo las siguientes:

- a) Constatamos que la Carpeta Técnica del proyecto “EMPEDRADO DE CALLE PRINCIPAL A CASERÍO EL PROGRESO CANTÓN CUERVO” diseñada por la Empresa DIFRA, S.A. DE C.V., presenta un presupuesto de \$4,675.00; no obstante en la Memoria de Cálculo de mano de obra se estableció un valor de \$2,825.00, determinado una variación de \$1,850.00, como se muestra en el cuadro siguiente:

PUESTO	PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA SEGÚN CARPETA TÉCNICA Y SEGÚN AUDITORÍA							
	PRESUPUESTO SEGÚN CARPETA TÉCNICA				MEMORIA DE CÁLCULO SEGÚN AUDITORIA			
	Unidades	Días requeridos	Costos unitario	Costo total	Días requeridos	Costos unitario	Costo total	Variación
Maestro de obra	1	25	\$ 25.00	\$ 625.00	25	\$ 25.00	\$ 625.00	\$ -
Bodeguero	1	25	\$ 15.00	\$ 375.00	25	\$ 15.00	\$ 375.00	\$ -
Obrero	5	125	\$ 15.00	\$ 1,875.00	53	\$ 15.00	\$ 795.00	\$ 1,080.00
Auxiliar	5	150	\$ 10.00	\$ 1,500.00	73	\$ 10.00	\$ 730.00	\$ 770.00
Motorista	1	20	\$ 15.00	\$ 300.00	20	\$ 15.00	\$ 300.00	\$ -
Totales		345		\$ 4,675.00	196		\$ 2,825.00	\$ 1,850.00

- b) Verificamos mediante el Diseño de la Carpeta Técnica del proyecto “Reparación de Caminos Vecinales 2014, que en la Memoria de Cálculo no se establecieron los volúmenes de obra, ni el rendimiento.
- c) Comprobamos que en las Bitácoras de Trabajo del Supervisor del proyecto “Empedrado de Calle Principal Cantón Cuervo Arriba”, elaboradas por la Empresa M+C Constructores, S.A: de C.V., no se establecieron las actividades siguientes:
1. La ejecución de la partida 6 desalojos y acarreo de materiales.
 2. Las cantidades y especificaciones técnicas de los materiales utilizados en las principales partidas.
 3. La clase y cantidad de mano de obra utilizada por partida realizada.

El Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31, numeral 4 establece que: “Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 12 establece que: “... Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías



proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...”

La guía para la Formulación de Carpetas Técnicas emitida por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) establece lo siguiente:

“... Numeral 3. CALIDAD DE TRABAJO

El objetivo del FISDL es obtener proyectos formulados con excelencia y con un adecuado balance Costo – Beneficio, por lo que los Formuladores están obligados a buscar un adecuado funcionamiento en los diseños resultantes de la formulación, que estén acordes a las necesidades de la institución y/o comunidad beneficiada y el Contratante....”

... Numeral 6. SUPERVISIÓN

El realizador suministrara al supervisor las facilidades razonables necesarias para que este pueda estar seguro de que el trabajo se está ejecutando adecuadamente y que no los materiales que se estén usando cumplan con los requisitos y propósitos de los planos y demás documentos contractuales...”

...c) el supervisor se ejecutara sobre toda o cualquier parte de los trabajos incluyendo la calidad y cantidad de materiales y mano de obra así como preparación, fabricación, o elaboración de los diferentes elementos constructivos.

... Numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Para la elaboración del presupuesto, el formulador deberá utilizar la codificación y el nombre de las actividades de la base de datos del sistema de presupuestos del FISDL, el formulador será el responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades....

...Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar reportada mediante **MEMORIA DE CÁLCULO de los volúmenes de obra.**

... Numerales 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TÉCNICA

El Formulator es el responsable por la Elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas...

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no nombró a un Supervisor de Proyectos para que revisara el contenido de las Carpetas Técnicas elaboradas por los diseñadores contratados para garantizar los servicios adquiridos.

En consecuencia, una de las Carpeta Técnicas incluye costos adicionales que no son parte de la partida mano de obra por el valor de \$1,850.00; además, no hubo garantía de la mano de obra y materiales adquiridos en la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por el Alcalde, Síndico y miembros del Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "... En nuestra administración municipal no contamos con un profesional de ingeniería o arquitectura que revise la formulación de carpeta o informes de supervisión, por lo tanto consideramos que no es responsabilidad nuestra, tales deficiencias presentadas..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal no justifica que no cuenten con un profesional para la revisión de carpetas e informes elaborados y presentados por los contratistas, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES AL AUDITOR INTERNO POR \$1,937.65

Al examinar los comprobantes contables en concepto de Gastos en Personal verificamos que la Administración Municipal canceló la cantidad de \$1,937.65 en prestaciones laborales tales como: En concepto de aguinaldo por un monto de \$715.00, cuota patronal del ISSS por \$643.50, y cuota patronal de AFP de \$579.15, por los servicios prestados por el Auditor Interno, pagos que contravienen la naturaleza del servicio contratado.

El Código Municipal Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, artículo 31, numeral 4 establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 1 de fecha 07 de enero del 2014, que en su parte sustancial literalmente dice "... La Suscrita Municipalidad en uso de sus facultades legales, Acuerda: contratar los servicios profesionales del Licenciado Genaro Cruz Melgar, para que preste los servicios de Auditoría Interna a esta Corporación Municipal, la cual efectuara dos visitas semanales, con una remuneración mensual de Setecientos Quince 00/100 Dólares, para un período de doce meses a partir de Enero a Diciembre de 2014, por ser la que presenta la oferta más conveniente a los intereses de esta institución..."

El Contrato de Servicios Profesionales de auditoría interna, de fecha 15 de enero de 2014 suscrito por el señor Alcalde Municipal, Cláusula Primera: Objeto del Contrato: establece que: "El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna,..."



La causa fue originada por el Concejo Municipal al interpretar erróneamente la modalidad de la contratación de los servicios profesionales del Auditor Interno, efectuando los pagos de aguinaldo, cuotas patronales del ISSS y de AFP.

Lo anterior generó que la Municipalidad incurriera en erogaciones que afectan los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por el Alcalde, Síndico y miembros del Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Aclaremos que la contratación de los servicios profesionales del Auditor Interno no es de carácter eventual, sino más bien de carácter permanente o continuo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, debido que la Unidad de Auditoría Interna forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad, y si no se estableció en el Acuerdo Municipal No. 9 del Acta 1 de fecha 07 de enero de 2014 la cuota de aguinaldo y las aportaciones patronales de AFP y Seguros Social, fue porque no es obligatorio según disposiciones legales y normativas, ya que estas prestaciones ya están reguladas en los cuerpos legales siguientes; para la cuota patronal al ISSS lo regula el artículo 29 de la ley del Seguro Social que literalmente dice en su inciso tercero: "PARA LA COBERTURA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES. EL PATRONO APORTARÁ EL SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (7.50%) Y EL TRABAJADOR EL TRES POR CIENTO (3%). DE LAREFERIDA REMUNERACIÓN.", para la cuota de AFP está regulado en la Ley de Ahorro para pensiones en el artículo 16 que menciona en el inciso tercero "ESTA COTIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: al DIEZ PUNTO OCHO POR CIENTO (10.8%) DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN. SE DESTINARÁ A LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES DEL AFILIADO. DE ESTE TOTAL SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.25%) DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN SERÁ APORTADO POR EL TRABAJADOR Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4.55%). POR EL EMPLEADOR: Y DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2%) DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN, SE DESTINARÁ AL CONTRATO DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y EL PAGO DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA PENSIONES. ESTE PORCENTAJE SERÁ DE CARGO DEL EMPLEADOR, la cuota de aguinaldo está regulada en el Reglamento del presupuesto Municipal vigente para el 2014 que menciona en el artículo 19 **"No es necesario Acuerdo o Resolución No será necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones en el pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, alquileres de inmuebles, servicios básicos, subvenciones mensuales a instituciones culturales o de Beneficencia y demás gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto, para los cuales bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos.** Ahora bien, del porque aparece en el contrato como servicios profesionales es meramente conceptual o terminología que así definimos; en cuanto a "servicios", nos referimos a lo acordado entre ambas partes, según el contrato en su literal **"a Contrato;** es el convenio celebrado entre La Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La

Libertad, con el contratado GENARO CRUZ MELGAR. **Servicios de conformidad a lo acordado entre ambas partes, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento;**" y en cuanto a "profesionales", nos basamos siempre en el contrato en lo que se refiere al "objeto del contrato" conceptualizado como sigue según contrato: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna, basada en procedimientos técnicos conforme lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna, presentado a la Corte de Cuentas de La República. Basamos esta conceptualización en las Normas de Auditoría Interna para el sector Gubernamental en el artículo 17: Diligencia y Debido Cuidado Profesional "El Auditor Interno tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional..." "Pero que esta forma de haber conceptualizado el contrato no lo hace eventual en ningún aparatado y que, es más, manifestamos que el mismo contrato menciona sobre la compensación del aguinaldo en **"CLAUSULA SEGUNDA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** ...más una cuota de compensación en concepto de aguinaldo por SETECIENTOS QUINCE. 00/100 Dólares, la fecha de pago será determinada por la municipalidad de acuerdo a la fuente de financiamiento establecida en el presupuesto municipal:" y siempre argumentado sobre el contrato, también está regulado la cuota de ISSS y AFP en **"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tienen su fuente de financiamiento en el Presupuesto del presente año fiscal, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio.

PRESTACIONES LEGALES. El contratado tendrá derecho a las prestaciones legales siguientes: seguridad social (ISSS) v Cotización previsional (AFP)". Demostramos de esta manera que el contrato celebrado entre el Auditor Interno y La Municipalidad tiene las cláusulas contractuales basadas en el régimen de contratación laboral permanente o continuo y bajo subordinación a la normativa interna aplicable a nuestra Municipalidad ya que sus funciones están reguladas en el Manual de Organización y Función y esto lo involucra en nuestra estructura orgánica aunque su actuación es independiente. Agregamos también que la función del Auditor Interno es independiente según las NAIG, pero su forma de contratación es meramente de subordinación según contrato, ya que como todo empleado tiene definido cuantos días a la semana va a trabajar, cumple un horario de trabajo según tarjetas de marcación electrónica y tiene las prestaciones legales de ley plasmadas en el contrato. Además la forma de cómo se contrató el Auditor Interno **No** se basa en la LACAP, no presenta ofertas ni facturas, ya que su pago se soporta en planillas de sueldos. Las prestaciones legales no requieren que se emitan acuerdos porque ya están presupuestadas en la línea 0101 Dirección y Administración Superior y estas erogaciones son gastos fijos y según el Código Municipal artículo 91 menciona que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, **salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.**"

No obstante, a lo mencionado anteriormente para evitar una mala interpretación de la base legal en la aplicación de las retenciones legales a los empleados contratados por contrato por el ejercicio permanente o continuo, este Concejo emitió un Acuerdo



Municipal número Uno, de Acta número 10 de fecha 20 de mayo de 2014 en la cual acordó: "Girar instrucciones a la Unidad de Tesorería Municipal para que a partir del presente mes de junio del corriente año (2014), efectué las Retenciones Legales correspondientes y realizar los respectivos pagos tanto laborales como patronales de acuerdo a los considerandos antes expuestos a todos los empleados que están bajo modalidad de contrato.", esto porque a unos se les aplicaba retenciones y a otros no, ya que este acuerdo, la retención legal se reitera aplicar a todos estos tipos de contrato que forman parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y que son permanentes o continuos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Administración Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que manifiestan que la contratación de los servicios profesionales del Auditor Interno no es de carácter eventual, sino permanente y continuo para el año 2014, ya que la Unidad de Auditoría Interna forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad, sin embargo en el Acuerdo No. 9 del Acta No. 1 de fecha 07 de enero del 2014, acordaron contratar los servicios profesionales de Auditoría Interna, estableciendo que el Auditor Interno efectuaría dos visitas semanales, por tanto no es una contratación permanente o continua, no obstante que la Unidad de Auditoría Interna forme parte de la estructura orgánica la forma de contratación no lo es.

Además expresaron que no establecieron en el Acuerdo antes indicado la cuota de aguinaldo y las aportaciones patronales AFP y Seguro Social porque no es obligatorio según disposiciones legales y normativas por estar reguladas en la Ley del Seguro Social y Ley de Ahorro para Pensiones, cabe mencionar que reportaron al ISSS ocho horas diarias laborales, cuando realizaba únicamente dos visitas semanales, por tanto dichas aportaciones no son procedentes ya que por la modalidad de la Contratación de los Servicios Profesionales del Auditor Interno es sujeto solamente de la retención del Impuesto sobre la Renta.

Es de mencionar que en dicho Acuerdo la Administración Municipal acordó contratar los servicios profesionales de Auditoría Interna, para el período de 12 meses a partir de enero a diciembre de 2014, haciendo alusión que por ser la que presenta la oferta más conveniente a los intereses de esta institución, contraviniendo sus comentarios en los cuales manifestaron que la forma de contratación del Auditor Interno no se basa en la LACAP, porque no presenta ofertas ni facturas, ya que su pago se soporta en planillas de sueldos.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Efectuamos análisis a 6 Informes emitidos por Auditoría Interna, los cuales no existen condiciones que merezcan ser incorporadas al presente informe.

La Municipalidad no contrató servicios de Auditoría de Firma Privada, para el período auditado.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El "Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad Chiltiupán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", no contiene recomendaciones, por lo tanto, no efectuamos seguimiento.

7. Recomendaciones de auditoría

Como producto de nuestra auditoría, no emitimos recomendaciones ya que los hallazgos establecidos son hechos consumados.